

INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 20 de agosto de 2021. Dejo constancia que durante los días 17,18 y 19 del corrido mes y años, el señor Juez adscrito a este Despacho se encontraba de permiso laboral otorgado por el Tribunal Superior Seccional Tunja. Seguidamente al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando atentamente que ha vencido el término para subsanar la demanda, sin que la parte interesada se pronuncie al respecto. Sírvase ordenar lo conducente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA
Santa María (BOY), veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	15690-40-89-001-2021-00049-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	CÁNDIDO TARAZONA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA EJECUTIVA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 057

Teniendo en cuenta que la parte interesada no subsano la demanda según lo ordenado en auto que antecede y de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, dispone el rechazo de la misma, devolviendo de ser el caso los anexos sin necesidad de desglose, así como también el posterior archivo de las actuaciones restantes. En consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda antes referida, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De ser el caso, se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las presentes actuaciones dejando las constancias del caso en sus libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

(Juez firma al final de manera electrónica)



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARIA

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto se notifica en el Estado **No. 29 del TYBA** fijado hoy **27 de agosto** dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Santa Maria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d39d0780ccc101cd61c61f50d6acd623a7b1977aa382854844d9b4b4a3f86ef

Documento generado en 26/08/2021 06:21:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>